



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C1) N° 68001-31-03-004-2019-00098-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital conforme se solicita en el PDF 3, 10
2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación referenciado en los PDF 7 al 9, pues la misma no cumple con los parámetros de Decreto 806 de 2020.

Debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debía la parte demandante para que se tuviera en cuenta la notificación allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo demandado, o en su defecto probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos al demandado, que deben corresponder al auto admisorio o mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. Igualmente, (iv) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

3. Para los efectos del artículo 301 del CGP, y atendiendo la documental que obra en los PDF 14 al 16, se tiene por notificada a la parte demandada, a través de conducta concluyente, quien acude por intermedio del liquidador suplente abogado CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ.



Por Secretaría permítasele el acceso al traslado correspondiente, y contabilícese el término.

4. Se requiere al liquidador suplente abogado CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, quien representa a la entidad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA EN LIQUIDACION, sin con ocasión del proceso liquidatorio que se adelanta en la entidad, se ha emitido alguna orden de remitir los procesos ejecutivos, y sobre cancelación de medidas cautelares. Lo anterior, a efectos de proceder con la remisión correspondiente. Para tal efecto deberá aportar las documentales correspondientes, incluida la decisión que contenga el inicio del proceso liquidatorio. Para que allegue esta información se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**16e566282fdb4dc9a5e4a33c563a482ce41798161c1e61d37d10bb2e
4fc5604c**

Documento generado en 21/06/2021 03:33:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**